



## **MODIFICACIÓN DE LA NORMA REGULADORA DE LOS ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN NO REGLADA EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA**

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 10 de marzo de 2022

### Preámbulo

La Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada de la Universitat Politècnica de València fue aprobada por el Consejo de Gobierno de 8 de marzo de 2017 y posteriormente modificada el 8 de marzo de 2018 y de 23 de julio de 2020.

La publicación del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, aporta por primera vez una regulación básica de la formación permanente desarrollada por las universidades, de forma que ordena este importante espacio educativo en el que las universidades demuestran su compromiso social, dejando un amplio margen a la flexibilidad, pero homogeneizando mínimamente la estructura de dicha formación e introduciendo la cultura de la evaluación de la calidad en estos títulos.

En concreto, regula la denominación de Máster de Formación Permanente, con una carga en créditos en 60, 90 ó 120 créditos, el desarrollo del Sistema Interno de Garantía de Calidad, así como el concepto de microcredenciales que está en desarrollo a nivel europeo. También se han adaptado algunas denominaciones para ajustarse a la norma nacional, como el Título de Diploma de Experto, y los ámbitos de conocimiento.

Dicho Real Decreto realiza también una clasificación de la formación no reglada que pueden realizar las universidades que hace necesaria una adaptación de definiciones de esta norma, todo lo cual hace necesaria la modificación de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada al objeto de adaptarla al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Por último, en esta modificación se establece para los planes de estudios coordinados con respecto a la obtención de títulos de la misma categoría, que la unidad de gestión de la formación no reglada sea la que establezca las condiciones para la obtención de los mismos.

Es por todo ello, por lo que el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Formación Permanente aprueba la siguiente modificación de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València:

Primero. El artículo 1, apartado 1, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda modificado en el siguiente sentido:

1. Conforme a lo acordado por el Consejo de Universidades de 6 de julio 2010 y por Resolución del Consejo de Europa de 27 de junio de 2002, Educación a lo Largo de la Vida es aquella que



se organiza para que en cualquier momento las personas mejoren los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica y social, y para facilitar su inserción laboral. Consecuentemente abarcaría todos los niveles formativos, universitarios o no. Dentro de esa formación se incluye la formación reglada y la formación no reglada universitaria.

Segundo. Se introduce un apartado 2 bis en el artículo 1 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València con el siguiente tenor:

2 bis. La formación no reglada estará conformada por Enseñanzas Propias Universitarias, que pueden dar lugar a la obtención de Títulos Propios. Dentro de las Enseñanzas Propias Universitarias se encuentra la Formación Permanente.

Tercero. El artículo 3, apartado 1, letra a de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València se modifica en los siguientes términos:

a) Clase A: Es la Formación Permanente Universitaria. Se trata de aquellas actividades de Formación Permanente directamente relacionadas con las Áreas o Ámbitos de Conocimiento del sistema universitario, y que deberían corresponderse mayoritariamente con actividades con requisitos de acceso, encuadrables en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior Niveles 2 o 3, o con el Marco Europeo de Cualificaciones Niveles 6 y 7. Se incluirán también en esta Clase las actividades de apoyo a las acciones formativas de la Escuela de Doctorado, así como las que estén encuadradas en los proyectos de investigación, o similar, de carácter competitivo, tanto nacionales como internacionales.

Cuarto. El artículo 4, apartado 2, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es modificado en el siguiente sentido:

2. Los Tipos de Cursos son:

a) Jornadas.

b) Cursos de Formación Específica.

c) Títulos Propios. Éstos pueden a su vez ser:

c.1) Títulos Propios de Formación Permanente, también denominados como Títulos Propios de Posgrado, que corresponden con el nivel de cualificación 7 del Marco Europeo de Cualificaciones, o con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior. Estos títulos son:

c.1.1) Máster de Formación Permanente.

c.1.2) Diploma de Especialización.

c.1.3) Diploma de Experto.

c.2) Títulos Propios de nivel de Grado: Diploma de Extensión Universitaria y Diploma de Grado Propio, que corresponden con el nivel de cualificación 6 del Marco Europeo de Cualificaciones, o con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

Quinto. El artículo 7 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda redactado con el siguiente tenor:

Artículo 7. Modalidad de los Cursos.

1. La Formación no reglada podrá impartirse bien en modalidad Presencial, Virtual o Híbrida. La Formación no reglada que, mediante el empleo de redes de comunicación, permita que el profesorado y el alumnado interactúen en tiempo real, aunque no coincidan en el mismo espacio (Virtual síncrona), se la considerará en esta norma como Presencial a todos los efectos.

2. Con arreglo a ello, los Cursos serán de una de las siguientes tres Modalidades:

- a) Presencial o Virtual, si el 80% de su contenido se imparte de forma Presencial o Virtual, respectivamente.
- b) Híbrida, si su contenido se imparte haciendo uso de las dos formas anteriores en otros porcentajes.

3. Toda la Formación no reglada deberá utilizar las plataformas y herramientas multimedia corporativas que la Universitat disponga para estos fines. Excepcionalmente, se podrán emplear plataformas alternativas, de forma justificada, cuando sea aprobado por el Vicerrectorado con competencias en tecnologías de la información y comunicaciones. Dicha aprobación deberá renovarse al menos cada tres años, aunque de forma justificada este Vicerrectorado podrá proponer aprobaciones provisionales de menor duración. También deberá renovarse la aprobación cuando dicho Vicerrectorado lo estime conveniente, en cuyo caso las limitaciones entrarán en vigor en la siguiente edición del Curso que las emplee.

4. La Universitat podrá requerir en cualquier momento el acceso a los contenidos de todos los Cursos para su revisión académica, sea cual sea su Modalidad.

Sexto. El artículo 9, apartado 1, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València se modifica en los siguientes términos:

1. Los Cursos de Formación Específica estarán orientados a la ampliación o actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales. En la solicitud de alta se deberán incluir:

- a) Unos requisitos formativos mínimos de acceso teniendo en cuenta la materia sobre la que verse el Curso y los objetivos formativos previstos.
- b) Una duración del Curso acorde con sus objetivos formativos y que tendrán una duración menor a 15 ECTS. Excepcionalmente podrán aprobarse Cursos que superen esta duración no pudiendo en ningún caso superar los 30 ECTS.



Séptimo. El artículo 10, apartado 3, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es modificado con el siguiente tenor:

3. Para acceder al Diploma de Extensión universitaria, el o la responsable podrá establecer unos requisitos formativos mínimos de admisión teniendo en cuenta la materia sobre la que verse el Curso y los objetivos formativos previstos.

Octavo. El artículo 11, apartado 3, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda redactado con el siguiente tenor:

3. Para acceder a los estudios de Grado Propio, el o la responsable podrá establecer unos requisitos formativos mínimos de admisión teniendo en cuenta la materia sobre la que verse el Curso y los objetivos formativos previstos.

Noveno. El artículo 12 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda redactado con el siguiente tenor:

Artículo 12. Diploma de Especialización y Diploma de Experto.

1. Los estudios conducentes a los títulos de Diploma de Especialización y Diploma de Experto corresponden a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior 3 y del Marco Europeo de Cualificaciones 7, y son Títulos Propios de posgrado con los mismos requisitos y orientación que los estudios de Máster de Formación Permanente, pero con una menor carga en créditos.

2. Los estudios conducentes al Diploma de Especialización tendrán duraciones no menores de 30 e inferiores a 60 ECTS, y los de Diploma de Experto a duraciones no menores de 10 e inferiores a 30 ECTS.

3. Para acceder a estos estudios el alumnado deberá acreditar los mismos requisitos que para los estudios de Máster de Formación Permanente.

4. La superación de dichos estudios dará derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio de la Universitat de Diploma de Especialización o de Diploma de Experto, respectivamente.

Décimo. El artículo 13 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València se modifica con el siguiente sentido:

Artículo 13. Estudios de Máster de Formación Permanente.

1. Los estudios de Máster de Formación Permanente son los Títulos Propios de posgrado de mayor nivel dentro de la oferta de Formación Permanente Universitaria. Tienen como finalidad



que el estudiante adquiera una formación avanzada de carácter especializado o multidisciplinar.

2. Tendrá una duración de 60, 90 ó 120 ECTS.

3. Para acceder a los estudios de Máster de Formación Permanente el alumnado deberá estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- a) Un título universitario oficial español.
- b) Un título expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior, que otorgue acceso a enseñanzas oficiales de posgrado.
- c) Un título conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación, que acredite un nivel de formación equivalente a los correspondientes Títulos universitarios oficiales españoles de grado, y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado.

4. La superación de los estudios de Máster de Formación Permanente darán derecho, en su caso, a la obtención del correspondiente Título Propio de la Universitat de Máster de Formación Permanente.

Undécimo. El artículo 14, apartado 6, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda redactado con el siguiente tenor:

6. Los Planes de Estudios Coordinados podrán estructurarse coordinadamente de la siguiente forma:

- a) En una estructura jerárquica:
  - a.1) Uno o varios Diplomas de Extensión dentro de un Grado Propio.
  - a.2) Uno o varios Diplomas de Experto dentro de un Diploma de Especialización.
  - a.3) Uno o varios Diplomas de Experto y/o Diplomas de Especialización dentro de un estudio de Máster de Formación Permanente.
- b) En una relación de forma que varios Master de Formación Permanente o Diplomas de especialización compartan títulos intermedios, así como materias, asignaturas u otras actividades formativas.

Duodécimo. El artículo 14, apartado 8, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València se modifica en el siguiente sentido:

8. Un alumno o alumna que curse un Plan de Estudios Coordinado en forma jerárquica no podrá acumular títulos, de manera que sólo podrá obtener un título de cada tipo de las actividades formativas que lo integran. La Unidad de Gestión de la Formación No Reglada podrá proponer condiciones para obtener más de un título del mismo tipo.



Decimotercero. El artículo 15, apartado 2, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda redactado de la siguiente forma:

2. En el caso de Cursos de la Modalidad Virtual en su creación su responsable podrá proponer que se trate de un Curso de matrícula continua. En estos, el alumnado se matricula, recibe la formación y es evaluado, sin fechas concretas. Todas las actividades de estos Cursos se realizarán en un periodo de tiempo inscrito en un curso académico.

Decimocuarto. El artículo 16 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València se modifica con el siguiente tenor:

Artículo 16. Planificación de la formación no presencial.

1. En todos los Cursos que sean de las Modalidades Híbrida o Virtual, se deberá hacer mención expresa de los equipos docentes, profesorado, tutores y tutoras y, en su caso, autores y autoras de las materias y recursos tecnológicos utilizados.

2. Los Cursos que no sean de las Modalidades Híbrida o Virtual, incluirán en su programación las fechas previstas para las pruebas de evaluación, teniendo en cuenta que serán obligatorias para la obtención de los certificados de aprovechamiento que se recogen en el Título IX.

Decimoquinto. El artículo 21, apartado c, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es redactado en los siguientes términos:

c) Asegurar la viabilidad económica de la Actividad funcional, responsabilizándose de la anulación en el caso de que no exista financiación suficiente para su realización. Respecto a la viabilidad general de la Actividad funcional, en la solicitud de Alta se debe indicar el número mínimo de plazas por grupo que permita la viabilidad económica, y el número máximo de plazas que permita una impartición de calidad con los recursos presupuestados. Dichos valores se podrán modificar siempre que se asegure la viabilidad y calidad de la formación ofrecida, actualizando la información ante la Unidad de Gestión de la Formación No Reglada respectiva.

Decimosexto. La redacción del Título IV de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda modificada conforme al siguiente tenor:

DEL PROFESORADO DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

Decimoséptimo. El artículo 24, apartado 2, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda redactado en los siguientes términos:



2. Para el caso de Cursos con contenidos impartidos en su forma Virtual, en atención a sus particularidades, la Comisión de Formación Permanente podrá aprobar planes de calidad que definan equivalencias en horas presenciales de la misma, diferentes de las anteriores.

Decimoctavo. El artículo 27, apartado 1, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es modificado con el siguiente tenor:

1. El personal docente e investigador de la Universitat podrá dedicar hasta un máximo de 120 horas presenciales por curso académico en Cursos de la categoría Ofertada. Este límite podrá ser superado con la aprobación expresa de la dirección del departamento al que esté adscrita la persona docente. Excepcionalmente, basándose en las líneas estratégicas de la Universitat, a propuesta del vicerrectorado con competencias en Formación no reglada, la Comisión de Formación Permanente podrá aprobar planes que permitan modificar dicho máximo, siempre dentro de la legalidad vigente.

Décimonoveno. La redacción del Título V de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda modificada conforme al siguiente sentido:

#### DE LA APROBACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS ESTUDIOS PROPIOS

Vigésimo. Se añade un apartado 6 al artículo 30 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es redactado con el siguiente tenor:

6. Los Cursos de Formación Específica podrán ofertarse a modo de microcredenciales, siempre que tengan una duración menor de los 15 ECTS. En este caso se deberá expedir certificado de resultados del aprendizaje, siendo que en ningún caso deberán confundirse con las titulaciones ofertadas por centros de Formación Profesional medio o superior.

Vigésimo primero. Se añade un apartado 5 al artículo 31 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es redactado con el siguiente tenor:

5. Cada curso académico se deberá aprobar por el Consejo de Gobierno el listado de todos los programas de Formación Permanente.

Vigésimo segundo. Se añade un apartado 4 bis al artículo 33 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es redactado con el siguiente tenor:

4 bis. Los módulos podrán ofertarse a modo de microcredenciales, siempre que tengan una duración menor de los 15 ECTS. En este caso se deberá expedir certificado de resultados del aprendizaje, siendo que en ningún caso deberán confundirse con las titulaciones ofertadas por centros de Formación Profesional medio o superior.



Vigésimo tercero. El artículo 41 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es modificado en los siguientes términos:

Artículo 41. Acceso excepcional a los estudios de Formación no reglada.

1. La Dirección Académica del Título Propio puede solicitar la admisión extraordinaria a asignaturas o módulos de los estudios conducentes a títulos propios de posgrado a aquellas personas candidatas que, no ostentando una titulación universitaria y acreditando los requisitos legales para cursar estudios en la universidad, estén ejerciendo o hayan ejercido labor profesional superior a tres años que guarde relación con el programa de estudio al que se pretende acceder. El alumnado matriculado en estas condiciones sólo podrá obtener un certificado de Aprovechamiento por los estudios superados, pero no podrán optar a la obtención de ningún Título Propio de Posgrado. Este alumnado no podrá superar el 15% de las matrículas de la correspondiente edición del Título Propio.

2. Excepcionalmente se admitirán con la consideración de matrícula provisional, estudiantes de las titulaciones de grado que tengan pendiente superar como máximo 30 ECTS (incluido el Proyecto Final de Carrera), no pudiendo tener acceso definitivo, ni optar a ningún certificado de los módulos ni a la expedición de su Título Propio hasta la obtención de la titulación correspondiente.

Vigésimo cuarto. Se añade un apartado 7 al artículo 45 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València con el siguiente tenor:

7. El Máster de Formación Permanente deberá contar preceptivamente con un informe del Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universitat previo a su aprobación. Este informe tendrá carácter vinculante.

Vigésimo quinto. El artículo 46, apartado 1, letra c, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda modificado en el siguiente sentido:

c) Certificado de Aprovechamiento: al alumnado de Cursos de la Modalidad Presencial que superen la asistencia mínima exigida en el apartado a y superen las pruebas de evaluación, así como a los alumnos de Cursos de la Modalidad Virtual que superen las pruebas obligatorias de evaluación.

Vigésimo sexto. El artículo 50, apartado 2, de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València queda redactado en los siguientes términos:

2. Según el tipo de estudios cursado, la denominación de los Títulos Propios será:





- a) Máster de Formación Permanente en T por la Universitat Politècnica de València.
- b) Diploma de Especialización en T por la Universitat Politècnica de València.
- c) Diploma de Experto en T por la Universitat Politècnica de València.
- d) Diploma de Grado Propio en T por la Universitat Politècnica de València.
- e) Diploma de Extensión Universitaria en T por la Universitat Politècnica de València,

... siendo T el nombre del Título Propio.

Vigésimo séptimo. El apartado g del artículo 56 de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València es modificado en los siguientes términos:

g) En caso de que el programa formativo sea presencial o híbrido y deba realizarse en las instalaciones de la empresa o institución, ésta proporcionará las aulas adecuadas, así como los medios didácticos necesarios para la correcta impartición del programa formativo.

Vigésimo octavo. Disposiciones transitorias.

Primera. Títulos propios expedidos.

Los títulos propios expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

Segunda. Adaptación de las titulaciones propias aprobadas.

Las titulaciones propias aprobadas según la normativa anterior deberán adaptarse a la presente modificación de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València como máximo para su edición en el curso 2023-2024.

Tercera.- Informe favorable preceptivo del Sistema Interno de Gestión de calidad.

El informe favorable preceptivo del Sistema Interno de Gestión de calidad para aprobación de nuevos títulos propios de Máster de Formación Permanente será necesario a partir de la aprobación de dicho modelo de informe por parte de los órganos correspondientes.

Vigésimo noveno. Se faculta a la Secretaría General para que publique en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV) un texto consolidado de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada de la Universitat Politècnica de València.

Trigésimo. Entrada en vigor.



1. La presente modificación de la Norma reguladora de los estudios y actividades de formación no reglada de la Universitat Politècnica de València entrará en vigor día siguiente de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).
2. El proceso de aprobación de nuevos títulos propios conforme a la presente modificación de la Norma reguladora de los Estudios y Actividades de Formación No Reglada en la Universitat Politècnica de València entrará en vigor para el curso 2022-2023.